



EXPEDIENTE : 595-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADA : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIAS : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, toda vez que no ha quedado acreditado que traslado sus residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de diciembre del año 2011 a octubre del año 2012.*

Lima, 30 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 524-2010-PRODUCE/DGEPP¹ del 5 de agosto del 2010, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) la licencia de operación de una planta de congelado con capacidad instalada de ocho toneladas día (8 t/d) ubicada en la Avenida Playa Hermosa N° 1501, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia² del 7 de diciembre del 2012, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no cumplieron con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado de FONDEPES, conforme al siguiente detalle:



EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	CONGELADO	8 T/D	Piura	Resolución Directoral N° 524-2010-PRODUCE/DGEPP

- En los Informes Técnicos Acusatorios³ N° 232 y 301-2013-OEFA/DS del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013, respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que FONDEPES incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-

¹ Folios 28 y 29 del Expediente.

² Folios 1 al 13 del Expediente.

³ Folios 16 al 24 del Expediente.



PRODUCE (en adelante, RLGP)⁴, pues no habría remitido los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.

4. Por Resolución Subdirectorial N° 1253-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 27 de diciembre del 2013 y notificada el 02 de enero del 2014⁵, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra FONDEPES, imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
1	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de enero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
2	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de febrero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
3	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de marzo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT



⁴ Cabe indicar que los informes técnicos acusatorios tuvieron como sustento el Informe N° 33-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013 (Folios 10 al 11 del Expediente).

⁵ Folios 30 al 34 del Expediente.



N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
4	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de abril del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
5	No presentar el manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de mayo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
6	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de junio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
7	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de julio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
8	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de agosto del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto	1 UIT



N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
		Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	
9	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de setiembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
10	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de octubre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
11	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de noviembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM:	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT



5. El 22 de enero del 2014⁶, FONDEPES presentó sus descargos, indicando lo siguiente:
- (i) Mediante Oficio N° 022-2012-FONDEPES/DCPSA de fecha 10 de febrero del 2012, FONDEPES presentó ante PRODUCE el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 e indicó que su planta de congelado se encuentra inoperativa desde el 27 de octubre del 2007.
 - (ii) En el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 se indicó que al reinicio las actividades de procesamiento se firmara convenio con una empresa procesadora de residuos sólidos.

⁶ Folios 36 al 44 del Expediente.



- (iii) Mediante Oficio N° 876-2012-PRODUCE/DIGAAP de fecha 13 de octubre del 2012, PRODUCE otorgó la conformidad del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
- (iv) No generó ningún residuo sólido peligroso durante los meses correspondientes a la imputación; por tanto, no resulta necesaria la presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos.
6. Por Razón Subdirectorial de Instrucción e Investigación del 28 de abril del 2015, se incorporaron al Expediente los siguientes documentos⁷:
- (i) Copia de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI⁸ del 16 de mayo del 2014, 213-2014-OEFA/DFSAI⁹ del 16 de mayo del 2014 y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI¹⁰ del 24 de junio del 2014, mediante los cuales la Subdirección de Instrucción solicitó a la Dirección de Supervisión que realice una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- (ii) Copia del Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS¹¹ del 11 de julio del 2014 por el cual la Dirección de Supervisión remitió, entre otros, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 presentada por el FONDEPES, así como una lista con el detalle de las empresas que no se encontraban obligadas a presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012.
- (iii) Disco compacto (CD) conteniendo la documentación anexa al Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS, conformada entre otros por la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos (peligrosos y no peligrosos) del año 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013, presentados por el administrado ante la Dirección de Supervisión¹².

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en discusión en el presente procedimiento es si FONDEPES incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de enero a noviembre del año 2012.



⁷ Folio 46 del Expediente.

⁸ Folio 49 del Expediente.

⁹ Folio 48 del Expediente.

¹⁰ Folio 47 del Expediente.

¹¹ Folio 53 del Expediente.

¹² Folio 51 del Expediente.



III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Marco normativo aplicable

8. Las normas del ordenamiento jurídico nacional que regulan la gestión de los residuos sólidos son la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), vigentes desde el año 2000 y 2004 respectivamente.
9. El Artículo 37° de la LGRS¹³ y el Artículo 25° del RLGRS¹⁴ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
10. Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS¹⁵.
11. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.



¹³ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos
Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

¹⁴ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:
(...)

4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento.

¹⁵ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;

2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;

3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;

4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.



12. Por su parte, los Artículos 43° y 44° del RLGRS¹⁶ establecen que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes deberán ser remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.
13. De acuerdo al marco normativo citado, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
14. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP¹⁷ tipifica como infracción administrativa el incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
15. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
 - a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, EIP).
 - b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

III. 2. Análisis de los hechos imputados N° 1 al 11

16. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS¹⁸, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE y señaló que FONDEPES habría incumplido con la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de enero a noviembre del año 2012.
17. Posteriormente, la Dirección de Supervisión remitió a esta Dirección el Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS adjuntando, entre otros, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, el Plan de Manejo de residuos sólidos

¹⁶ **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**
Artículo 43°.- Manejo del manifiesto
El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas; (...)

Artículo 44°.- Plazo adicional para entrega de manifiesto

Si transcurrido un plazo de 15 días calendario, más el término de la distancia de ser el caso, contados a partir de la fecha en que la EPS-RS de transporte o la EC-RS según sea el caso reciba los residuos peligrosos, y no se haya devuelto al generador el manifiesto en original con las firmas y sellos como se indica en el artículo 41, el generador informará a la DIGESA respecto de este hecho, a fin de que dicte la sanción que corresponda.

¹⁷ **Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE**
Artículo 134°.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:
(...)
118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

¹⁸ Folios 20 y 24 del Expediente.



del año y los Registros de Disposición de Residuos correspondientes al EIP de FONDEPES ubicado en Paita.

18. Debe tenerse presente que la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera con el traslado de los residuos fuera del EIP del administrado. Por tanto, considerando que los hechos imputados se encuentran referidos a no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero a noviembre del año 2012, para efectos del presente análisis únicamente se tendrá en cuenta si FONDEPES se encontraba obligada a presentar los manifiestos durante dichos meses.
19. De la revisión de los documentos remitidos por la Dirección de Supervisión, se advierte que FONDEPES declaró haber generado residuos sólidos peligrosos durante el mes de noviembre del año 2012 (tales como lubricantes usados, filtro de aceite, envases de pintura-solventes, fluorescentes-focos y baterías grandes); sin embargo no declaró haber generado residuos durante el mes de diciembre del 2011 ni durante los meses de enero a octubre del 2012, requisito indispensable para que se configure la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses imputados¹⁹ (enero a noviembre del año 2012).
20. En ese sentido, si bien se encuentra acreditado que FONDEPES generó residuos sólidos en el mes de noviembre el año 2012, el administrado no se encontraba obligado a presentar los manifiestos de dichos residuos durante los meses imputados en el presente procedimiento administrativo sancionador, sino en diciembre del año 2012.
21. Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos presentados por FONDEPES
22. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.



En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación,

¹⁹ Considerando que los hechos imputados se encuentran referidos a no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2012; para efectos del presente análisis únicamente se ha tenido en cuenta dichos periodos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 423-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 595-2013-OEFA/DFSAI/PAS

de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

